TIPO DE ACTO CONTRACTUAL OTROSÍ MODIFICATORIO No 1	**CONTRATO DE:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	**NUMERO:** 464-2025	**FECHA: 25** de septiembre de 2025
No. PROCESO EN SECOP II: PSP 464-2025			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	**DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**
CEDULA Ó NIT	**C.C. 5.833.896 DE ALVARADO – TOLIMA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000)
VALOR ADICIONAL No.	**N/A**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Hasta el 30 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Municipio y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización
PRORROGA NÚMERO. 01	**N/A**
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	Hasta el 30 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Municipio y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización
OBJETO DEL CONTRATO	"SPL24-PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR Y ACOMPAÑAR EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA PÚBLICA FORMULADO Y ADOPTADO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE.".

Entre los suscritos **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.291.240. Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultada para celebrar contratos por la ley 136 de 1994 art 91 literal d, numeral 5 y el acuerdo No. 012 del 28 de noviembre de 2024, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará y **ING. SORANY MARNELL ORTEGA DELGADILLO**de edad, en calidad de Supervisora del contrato arriba en mención y **SECRETARIA DE PLANEACIÓN**, quienes se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra **DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO , identificado con la cédula de Ciudadanía No. 5.833.896 DE ALVARADO – TOLIMA** y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 464 – 2025 cómo se especifica más adelante, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, revisado el expediente contractual, se evidencia un error de carácter material, teniendo en cuenta que se cargo en plataforma SECOP 2 estudios previos y clausulado errados que en aras de guardar congruencia en el expediente contractual y el expediente físico es necesario realizar la publicación de los documentos antes mencionados y corregir el yerro cometido. Que ante esta incongruencia se deberá publicar en el modulo de ejecución del contrato electrónico los documentos Estudios Previos y Clausulado Contractual del contrato 464 – 2025. **2)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control*

y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": *(...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **3)** Que la Artículo 45, de la ley 1437 de 2011**,** *corrección de errores formales***,** precisa que: "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*". **4)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir el presente OTROSÍ MODIFICATORIO 1, en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR**- Cargar en el expediente electrónico numeral 7 Ejecución del contrato, los documentos Estudios Previos y Clausulado Contractual del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nº 464 – 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato de prestación de servicios profesionales No. 464 de 2025 no modificadas por el presente Otrosí Modificatorio permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma Secop II. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La fecha del presente documento corresponderá a aquella de la aprobación efectuada en la plataforma Secop II, lo cual constituye su firma, por tanto, en el documento físico no se incluirán firmas manuscritas.

EL MUNICIPIO,	EL CONTRATISTA,
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ** Alcalde Municipal	ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO** **C.C. 5.833.896 DE ALVARADO – TOLIMA**
Enterado Supervisor, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **ING. SORANY MARNELL ORTEGA DELGADILLO** **SECRETARIA DE PLANEACIÓN**	

Proyectó: Kerlly Zea Galindo
Contratista - Secretaría de Contratación

Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas
Secretaria de Contratación